

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado, por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 18 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha ley, y

Considerando, que el aumento cada vez mayor de la población en las Entidades Federativas de la República, demanda el acondicionamiento de lugares que por su belleza natural, variedad de su flora y condiciones orohidrográficas son propias para establecer centros de recreo y distinción;

Considerando, que actualmente existen muy pocos bosques que satisfagan las necesidades de cada población y que estos mismos han venido siendo seleccionados desde tiempos muy remotos por los habitantes de la región, como sucede en el caso de los terrenos conocidos con el nombre de Cumbres de Majalca, que son frecuentemente visitados por los vecinos de la ciudad de Chihuahua y poblaciones inmediatas, los cuales se encuentran expuestos a perder su bello aspecto actual, por causa de explotaciones indebidas de las mesas forestales que en esos terrenos se encuentran, sin tenerse en consideración el beneficio que dichas mesas reportan a la colectividad;

Considerando, que los terrenos Cumbres de Majalca, debido a su interesante constitución geológica, así como por su aspecto forestal constituyen un centro de solaz que amerita sean cuidados y conservados debidamente, no tan sólo como sitio de recreo, sino también porque en ellos tienen su origen varios arroyos que con sus aguas alimentan el gásto de los ríos Chuvísar y Sacramento, aguas que son aprovechadas por los habitantes de la región para usos domésticos, agrícolas e industriales;

Considerando, que es indispensable también conservar la vegetación forestal que cubre los terrenos denominados Cumbres de Majalca, pues dicha vegetación impide la erosión de los mismos terrenos en pendiente, que sería causa de graves perjuicios, alterándose el régimen

hidráulico y el arrastre de los propios terrenos, por todo lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parquen Nacional destinado a la conservación perpetua de la flora y fauna silvestres, con el nombre de "Cumbres de Majalca", los terrenos conocidos con el mismo nombre y que se encuentran ubicados en el Municipio de Chihuahua, limitados como sigue:

Tomando como punto de partida el cerro Escobas, se sigue con rumbo N. 36° 37' E. hasta el cerro Alto Cañón, continuando con rumbo N. 52° 07' E. hasta el cerro de la Puerta; de ahí, con rumbo N. 41° 10' W. hasta el cerro de Almiceres; de ahí se sigue con rumbo S. 41° 40' 56" W. hasta el cerro Cañón, continuando con rumbo S. 43° 33' 45" W. hasta la mojonera Klondyke; de aquí, con rumbo N. 84° 13' W., hasta la mojonera Esquina; de este punto con rumbo N. 0° 6' 57" W. hasta Punta Esquina; de donde se continúa con rumbo S. 75° 16' 21" W. hasta la mojonera Charcos de Agua; después, con rumbo S. 8° 44' 34" E. hasta la mojonera Esquina A; de donde se sigue con rumbo N. 76° 28' 11" E. hasta el cerro Fortuna o Colorado; de este punto, con rumbo N. 19° 26' 26" E. hasta el cerro Escobas, que fué el punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca tendrá bajo su cuidado la conservación y el acondicionamiento del Parque Nacional, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno Local, por lo que respecta a los gastos y obras que demanden su conservación y acondicionamiento.

ARTICULO TERCERO.—Los terrenos comprendidos en los linderos que fija el artículo primero del presente Decreto, quedarán en posesión de sus respectivos dueños en tanto cumplan con los ordenamientos que sobre el particular dicte el Servicio Forestal en beneficio del mencionado parque.

ARTICULO CUARTO.—Dentro del Parque Nacional queda estrictamente prohibida la caza, y la explotación comercial de productos forestales.

ARTICULO QUINTO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca en cooperación con las autoridades del Estado, las Municipales y propietarios que resulten afectados, procederá a instalar los viveros fijos de reforestación en aquellas zonas que lo ameriten.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

El cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al ciudadano licenciado Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

EDICTO

Sra. Refugio Teja como albacea de la sucesión de doña Angela Teja:

En el juicio de amparo número 275/939 promovido por J. Ascensión Rojas contra actos del C. Juez Primero de lo Civil de esta capital y CC. Juez de Primera Instancia y Comandante de la Policía de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, se dictó el auto siguiente, que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve. Por recibido el oficio número 582 del Juez de Distrito en el Estado de Michoacán. Acútese recibo. Apareciendo del mismo que no fué posible notificar a la tercera perjudicada señora Angela Teja el auto de tres de los corrientes, por no vivir en el domicilio que se señala en autos; con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la propia tercera por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial por el término de dos meses; en el concepto de que transcurrido dicho término sin comparecer la tercera por sí o por apoderado, se le nombrará un representante con quien se entenderán las diligencias del juicio. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría, a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 31 de julio de 1939.

El Secretario, Lic. Guillermo Durán Vilchis.

10 agosto a 9 octubre.

(R.—1420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Señora Carmen Siliceo.
Ciudad.

En el juicio de amparo número 515/938, promovido por E. L. Sánchez Vera contra actos de la H. Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó el siguiente auto:

"México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Apareciendo de autos que hasta la fecha no ha sido posible emplazar a la tercera perjudicada, señora Carmen Siliceo, por ignorarse su domicilio, no obstante las gestiones hechas por este Tribunal para conocerlo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, por un término de dos meses, cítese a la mencionada señora, para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo dentro del citado plazo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—Notifíquese..."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría, a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a veintiséis de junio de 1939.

El C. Primer Secretario,
Lic. Guillermo Durán Vilchis.

5 jul. a 4 sept.

(R.—1265)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 1º de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señor Luis Alarcón Herrera.
Ciudad.

En el juicio de amparo número 133/939, promovido por Delfina Velázquez viuda de Padilla contra actos del C. Juez Décimocuarto de lo Civil, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

México, diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve. Vistos estos autos. No apareciendo que la Policía Judicial Federal haya proporcionado el domicilio del tercer perjudicado señor Luis Alarcón Herrera, se difiere para el cinco de octubre próximo, a las once horas, la audiencia constitucional señalada para el día de hoy. Cítese a dicho señor a este juicio de garantías por medio de edictos que serán publicados por un plazo de dos meses en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese."

Lo que se notifica a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo inserto, quedando a su disposición, en este juzgado, la copia de la demanda; en la inteligencia de que de no comparecer, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio.

México, 19 de julio de 1939.

El Primer Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil,

Lic. Guillermo Durán Vilchis.

29 julio a 28 septbre.

(R.—1286)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

El Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, en escrito de cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, promovió diligencias para obtener título supletorio de dominio a favor de la Nación, respecto del predio denominado Escuela Primaria Número Cinco, ubicada en la casa sin número de la calle de Hidalgo, del pueblo de Santa Rosa, Municipalidad de Alvaro Obregón, antes San Angel, D. F.; señalándose al inmueble de que se trata la superficie de 229 metros, 47 centímetros cuadrados, de los que se encuentran cubiertos con construcciones 120 metros, 50 centímetros cuadrados; y las siguientes colindancias: al Norte, en 16 metros, 85 centímetros, con la calle de su ubicación; al Sur, en 15 metros, 20 centímetros,